Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20263100002963 9 del 2026-03-17

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025, la Resolución 202561000146996 del 03 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (…)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la **Resolución No. 202422006119186 con Fecha 3 de diciembre de 2024**, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **RAUL HERNANDEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79355258**.** Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de **ASPIRANTE DE FORMALIZACION A TITULO GRATUITO.**

2.1. IDENTIFICACION DE LAS PARTES Y TERCEROS

RAUL HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79355258 expedida en Bogotá D.C, presentó solicitud de formalización No. **FISO-PN- 1290854** con número de expediente **20242201069983901 27E,** reclamando derechos sobre el inmueble rural denominado **LA COMARCA,** con un área **6 ha + 4482 m²**, ubicado en la vereda **BUENA VISTA**, del municipio de **CHAPARRAL,** departamento de **TOLIMA**, que hace parte de un predio de mayor extensión identificado registralmente como **PREDIO LA FLORIDA** y catastralmente denominado como **SANTA ROSA MEJORAS,** con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-33232** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Chaparral,** y número predial **73168000100000015001800000000.**

Del análisis de las consultas efectuadas en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día 26 de febrero de 2026, se concluye que el titular del derecho real de dominio inscrito es ROSENDO OVIEDO DEVIA.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1. **Aportadas por el SOLICITANTE:**

3.1.1. Documental: Copia simple cedula de ciudadanía de **RAUL HERNANDEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79355258 expedida en Bogotá D.C

3.1.2. Documental: Copia simple Escritura Publica No. 673 del 12 de septiembre de 1983, otorgada por la Notaria del Círculo de Chaparral, en donde se protocoliza unas declaraciones extra juicio rendidas ante el señor Juez Primero Civil Municipal de Chaparral, a favor de la señora CARMEN HERNANDEZ DE ROMERO.

3.2. **Recaudadas oficiosamente**

3.2.1. Medio de prueba documental: Consulta de la ventanilla única de registro del **355-33232** de fecha 26 de febrero de 2026, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Chaparral**.

3.2.2. Medio de prueba documental: Plano del predio **LA COMARCA** fecha de levantamiento 12 de diciembre de 2023.

3.2.3. Medio de prueba documental: Acta de Colindancia de fecha 12 de diciembre de 2023, suscrita por MARIA ISLENA RODRIGUEZ Z identificada con la cédula de ciudadanía No. 28684537, LUCERO CARDENAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 65827312, MARIA PATRICIA PIEDAD GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 28684986 y SOR MARINA OSORIO ISAZA GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 22011777; quienes asistieron, firmaron y aprobaron el procedimiento realizado por profesional de la ANT, y a la vez manifestaron conformidad con los linderos señalados, durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado **LA COMARCA**, consignados en el referido documento.

3.2.4. Testimonial 1: El día 04 marzo de 2024, FLORESMIRO VARON ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2283160, mediante testimonio, señaló: "*¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio?" R/: "2008". ¿Sabe usted cómo él (la) solicitante adquirió el predio? R/: "SE LO DONO SU ABUELA CARMEN HERNANDEZ". ¿sabe usted como el solicitante ejerce la posesión del predio? R/: "DE FORMA HABITACIONAL, TIENE UNA CASA EN LADRILLO Y TAMBIEN CULTIVA CACAO Y CAFE".*

3.2.5. Testimonial 2: El día 23 febrero de 2024, JOSE DAVID BOHORQUEZ ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2323443, mediante testimonio, señaló:

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

"*¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio?" R/: "2008". ¿Sabe usted cómo él (la) solicitante adquirió el predio? R/: "POR DONACION EN VIDA DE SU FALLECIDA ABUELA CARMEN HERNANDEZ". ¿sabe usted como el solicitante ejerce la posesión del predio? R/: "VIVE EN EL PREDIO Y TIENE ALGUNOS CULTIVOS DE CAFE Y CACAO".*

3.2.6. Medio de prueba documental: Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 26 de febrero de 2026 que, de manera general, contiene información sobre el predio objeto de solicitud denominado **LA COMARCA**, ubicado en la vereda **BUENA VISTA**, del municipio de **CHAPARRAL,** departamento de **TOLIMA**, presenta un área de **6 ha + 4482 m²**, según levantamiento planimétrico, asociado al predio identificado con el número predial **73168000100000015001800000000** y folio de matrícula inmobiliaria **355-33232**, el cual es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización. De acuerdo con la información contenida en el expediente, declaraciones testimoniales y con la comunicación vía celular al número 3112580511 con el solicitante **RAUL HERNANDEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79355258 expedida en Bogotá D.C, se estable que él adquirió el predio en el año **2008**, con ocasión a la donación informal de manera verbal, realizada por su abuela CARMEN HERNANDEZ DE ROMEO, quien a su vez, realizo unas declaraciones S.N de fecha 04 de agosto de 1983, constitución de mejoras ante Juez Primero Civil Municipal de Chaparral, registrada el día 10 de agosto de 1983 en la anotación No. 04 del del folio de matrícula inmobiliaria No. **355-33232.** Lo que permite concluir que el solicitante a la fecha ha poseído materialmente el predio rural denominado **LA COMARCA**, sucesivamente y sin interrupción, ejerciendo actos de señor y dueño por un espacio superior a 10 años, cumpliendo con los presupuestos para adquirir el dominio por prescripción adquisitiva de dominio, según lo dispuesto en los artículos 2531 y 2532 del Código Civil Colombiano.

3.2.7. Medio de prueba documental: Consulta de fecha 24 de febrero de 2026, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. **355-33232**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Chaparral**, el cual fue abierto el día 02 de diciembre de 1994, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas 71 anotaciones, no registra folio matriz, registra 28 folios derivados: 355-58188, 355-58187, 355-58186, 355-58185, 355-58184, 355-58183, 355-58182, 355-58181, 355-58180, 355-58179, 355-58178,

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

355-58177, 3255-52176, 355-58175, 355-58174, 355-58173, 355-58172, 355-58171, 355-58170, 355-58169, 355-58168, 355-58167, 355-58166, 355-58165, 355-58164, 355-58163, 355-58162, 3355-54223 y no registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio **355-33232** se logra determinar que en la anotación primera (01), de fecha 19 de febrero de 1948, se establece el registro de un acto jurídico de compraventa celebrada entre LUIS A SANMIGUEL en calidad de vendedor y JULIA DEVIA en calidad de compradora, con código registral No. 101, según Escritura Publica No.72 del 03 de febrero de 1948 de la Notaria Única de Chaparral

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2 IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES.

En respuesta al análisis integral de la consulta en la ventanilla única de registro VUR, es pertinente mencionar que en la anotación No.02 del FMI **355-33232** se evidencia el registro de un Gravamen, Hipoteca, protocolizado a través de la Escritura Pública Nro. 345 del 21 de agosto de 1950 otorgada por la Notaria Única de Chaparral, de JULIA DEVIA a JESUS MARIA QUIÑONEZ, acto registrado el día 18 de agosto de 1950, el cual a la fecha se encuentra vigente.

En consecuencia, se comunicará el inicio del presente trámite de formalización, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO.

El predio denominado **LA COMARCA** se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 26 de febrero de 2026, elaborado por esta subdirección.

A su vez, el inmueble denominado **LA COMARCA**, con un área de **6 ha + 4482 m²** según levantamiento planimétrico predial, que forma parte de un predio de mayor extensión con número predial 73168000100000015001800000000, dirección catastral **SANTA ROSA MEJORAS** y dirección registral **PREDIO LA FLORIDA** en folio **355-33232**, presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia oficial con origen Nacional CTM-12:

Colindantes:
NORTE: RUBILIA PAVA CEDEÑO
ESTE: LUCERO CARDENAS - SOR MARINA OSORIO ISAZA - MARIA PATRICIA PIEDAD GONZALEZ
SUR: MARIA ISLENA RODRIGUEZ ZARABANDA
OESTE: JONATAN ANDRES ROJAS PAVA - RUBILIA PAVA CEDEÑO

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el número 01 con coordenadas planas X=4718027.83 m y Y=1979969.03 m, ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurren las colindancias de RUBILIA PAVA CEDEÑO predio identificado con número predial 73168000100000015003400000000, RUBILIA PAVA CEDEÑO predio identificado con número predial 731680001000000150034000000000 y el predio en mención.

NORTE: Del punto 01 en dirección noreste, en línea quebrada y en una distancia de 232.7 m, hasta encontrar el punto 02 de coordenadas planas X= 4718253.68 m y Y= 1980005.25 m, colindando con RUBILIA PAVA CEDEÑO, predio identificado con número predial

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

73168000100000015003400000000.

ESTE: Del punto 02 en dirección sureste, en línea quebrada y en una distancia de 81.4 m, hasta encontrar el punto 03 de coordenadas planas X= 4718296.07 m y Y= 1979937.15 m, colindando con LUCERO CARDENAS, predio identificado con número predial 73168000100000016004400000000. Del punto 03 en dirección suroeste, en línea quebrada y en una distancia de 334.7 m, hasta encontrar el punto 04 de coordenadas planas X= 4718169.40 m y Y= 1979692.10 m, colindando con SOR MARINA OSORIO ISAZA, predio identificado con número predial 73168000100000015002800000000. Del punto 04 en dirección suroeste, en línea recta y en una distancia de 118.3 m, hasta encontrar el punto 05 de coordenadas planas X= 4718086.13 m y Y= 1979607.99 m, colindando con MARIA PATRICIA PIEDAD GONZALEZ, predio identificado con número predial 73168000100000015010300000000.

SUR: Del punto 05 en dirección noroeste, en línea recta y en una distancia de 24.4 m, hasta encontrar el punto 06 de coordenadas planas X= 4718077.79 m y Y= 1979630.95 m, colindando con MARIA ISLENA RODRIGUEZ ZARABANDA, predio identificado con número predial 73168000100000015004000000000.

OESTE: Del punto 06 en dirección noroeste, en línea quebrada y en una distancia de 313.9 m, hasta encontrar el punto 07 de coordenadas planas X= 4717965.10 m y Y= 1979810.10 m, colindando con JONATAN ANDRES ROJAS PAVA, predio identificado con número predial 73168000100000015005000000000. Del punto 07 en dirección noreste, en línea quebrada y en una distancia de 188.3 m, hasta encontrar el punto 01 de coordenadas planas X= 4718027.83 m y Y= 1979969.03 m, colindando con RUBILIA PAVA CEDEÑO, predio identificado con número predial 73168000100000015003400000000, y encierra

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL

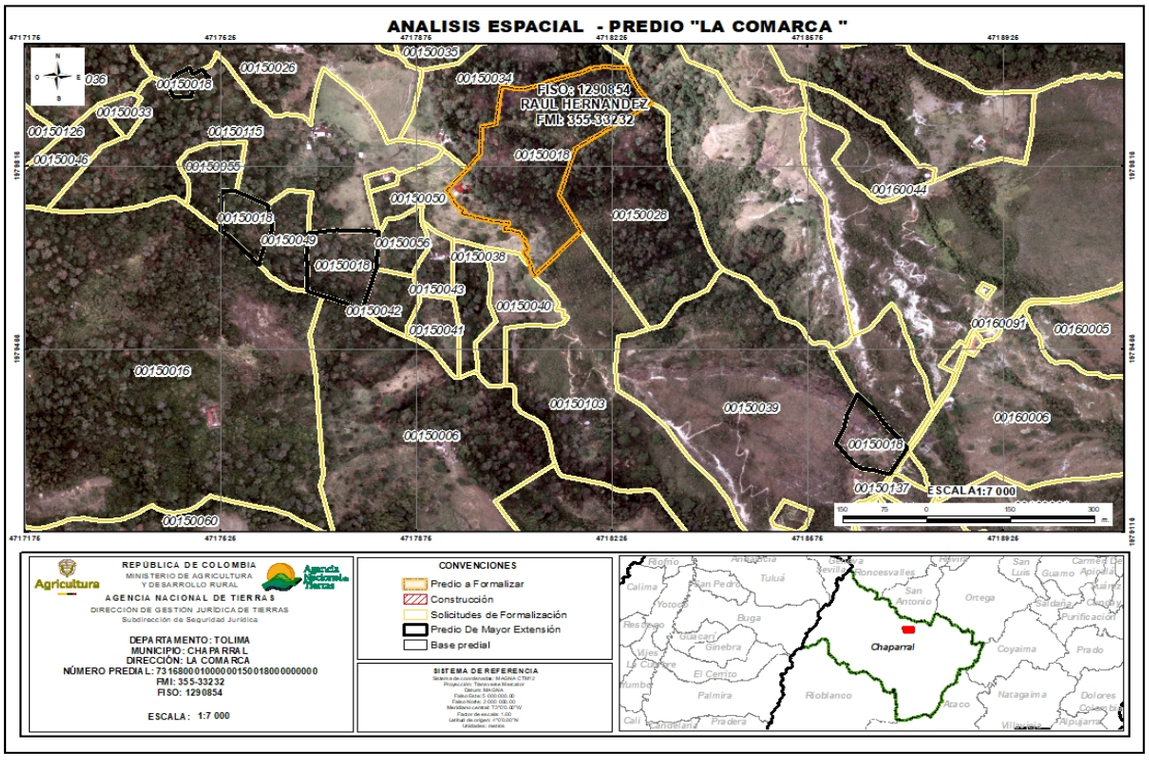

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

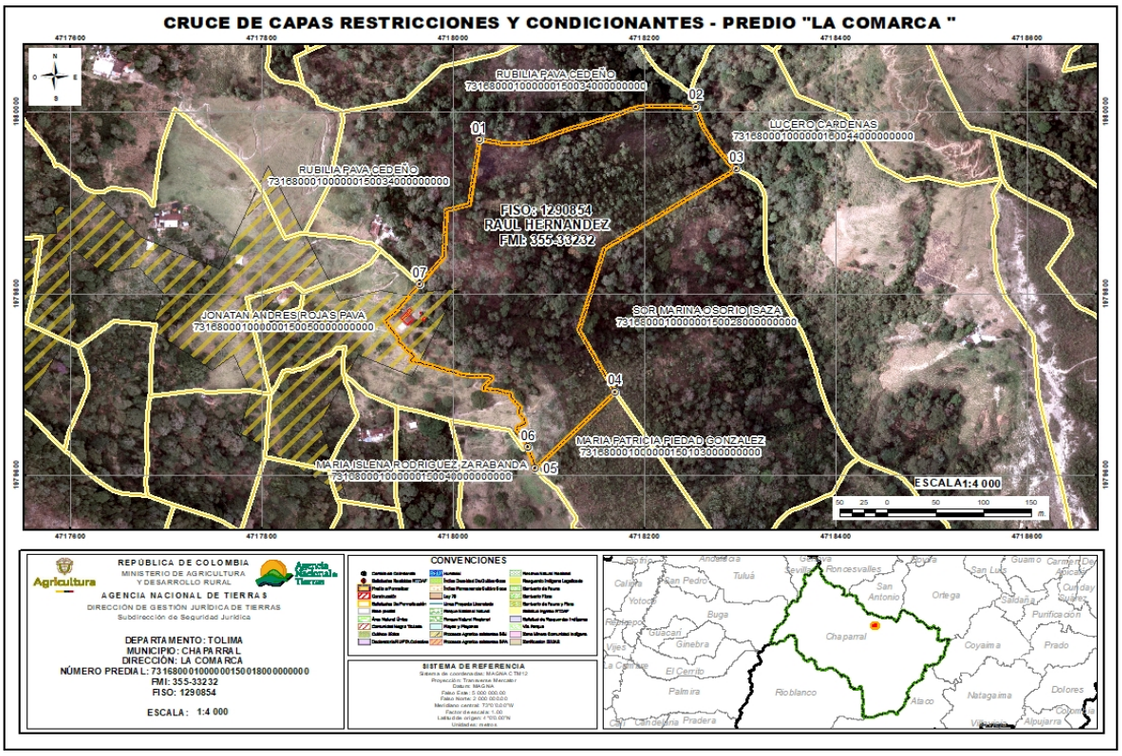

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque – RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos.

Área y % con restricción legal:

FUENTE	TIPO DE RESTRICCIÓN	(%) ÁREA
Agencia Nacional de Tierras ANT	Procesos agrarios Existentes – SPA - SSJ Clarificación Predio La Estación- El Espejo	**0ha + 3140 m²** (4.0 % sobre el predio a formalizar)

Descripción restricciones:

Se realizó la consulta y cruce de información con las capas Solicitudes Recibidas RTDAF y Solicitud Ingreso RTDAF, las cuales son administradas y reportadas por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuestas a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con **FISO 1290854** no se encuentra asociado a solicitudes de restitución de tierras o protección de derechos patrimoniales. Fecha de consulta capas MIGO: **19/09/2025**

Adicionalmente, se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de restricciones, donde se evidencia superposiciones parciales con la capa de procesos agrarios existentes de la SSJ – Clarificación Predio La Estanción asociado al fmi

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

355-12527 el cual, inicia su tradicion con una compra en falsa tradición lo que explica el proceso agrario que se lleva a cabo en la actualidad y que se evidencia en la inscripcion de apertura del proceso de clarificación. Por otro lado, el folio de estudio apertura con una compraventa (modo de adquisición) de 1948 con código 101, lo cual demuestra la propiedad privada del mismo. Además, este cuenta con multiples titulaciones por Ley 1561, las cuales son declaraciones judiciales de pertenencia que se realizan exclusivamente en predios privados, lo que corrobora la naturaleza jurídica privada el folio 355-33232. Según lo anteriormente citado dicho proceso no afecta el tramite de formalización.

Adicionalmente, se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de restricciones, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.
Área y % con condicionamiento:

FUENTE	TIPO DE CONDICIONANTE	(%) ÁREA
No Aplica	No Aplica	No Aplica

Descripciones de condicionantes:

Se realizó la consulta y cruce de información con la capa Declaratoria RUPTA Colectiva, la cual es administrada y reportada por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuesta a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con FISO **1290854** no se encuentra asociado a solicitudes de restitución de tierras o protección de derechos patrimoniales. Fecha de consulta capas MIGO:**19/09/2025**

Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones y condicionantes, donde se evidencia superposición parcial con la capa de **Procesos Agrarios SPA y Procesos Agrarios SSJ**, con numero de **ORFEO 20223100340020016E - 20213100340020261E**, respectivamente, dicha superposición esta con un área **de 0 ha +3140 m²,** la cual corresponde al 4% del predio en el proceso agrario de **CLARIFICACION**, por lo cual se recomienda en el desarrollo del trámite, realizar las validaciones jurídicas correspondientes.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **LA COMARCA**, es de naturaleza privada y que **RAUL HERNANDEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79355258 expedida en Bogotá D.C, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **RAUL HERNANDEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79355258 expedida en Bogotá D.C, a quien le fue asignado solicitud de formalización No. **FISO-PN- 1290854** con número de expediente **20242201069983901 27E**. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado **LA COMARCA,** ubicado en la vereda, **BUENA VISTA**, del municipio de **CHAPARRAL,** departamento de **TOLIMA**, que hace parte de un predio de mayor extensión identificado registralmente como **PREDIO LA FLORIDA** y catastralmente denominado como **SANTA ROSA MEJORAS,** con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-33232,** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CHAPARRAL**, y número predial

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

73168000100000015001800000000, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área del predio a formalizar (Ha)	Área total del predio (Ha)
LA COMARCA	**355-33232**	**73168000100000015001800000000**	**6 ha + 4482 m²**	**Registral: 300 HTAS Catastral: 10 ha + 2010 m²**

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, a los **SOLICITANTES DE FORMALIZACIÓN**, **TITULARES DEL DERECHO REAL DE DOMINIO**.

CUARTO: COMUNICAR al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017

QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al acreedor hipotecario JESUS MARIA QUIÑONEZ teniendo en cuenta que sobre el folio de matrícula No. 355-33232 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CHAPARRAL anotación No. 02 recae una Hipoteca, para que se haga parte dentro del proceso en caso de tener oposición alguna, o para mostrar su no interés en él mismo.

SEXTO: **PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SÉPTIMO: ORDENAR al municipio de **CHAPARRAL**, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

OCTAVO: ORDENAR al municipio de **CHAPARRAL**, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

NOVENO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo **CHAPARRAL**, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural distinguido con el nombre **LA COMARCA**, que hace parte de un predio de mayor extensión identificado registralmente como **PREDIO LA FLORIDA,** ubicado en la vereda **BUENA VISTA**, del municipio de **CHAPARRAL,** departamento de **TOLIMA,** con el folio de matrícula inmobiliaria No. **355-33232**. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

DÉCIMO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, D.C., 2026-03-17

JULIAN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Katherine Medina Segura – Abogada SSJ
Revisó: Marinela Ruiz Rodríguez - Abogada SSJ
Aprobó: Vanessa Cespedes Forero - Abogada SSJ